

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

SESION DEL DIA 19 DE MARZO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de un oficio que recibió la Secretaría en el dia de ayer despues de haberse levantado la sesion, en que participaba el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Córtes quedaron enteradas, habiéndolo oido con satisfaccion.

Dióse cuenta de los siguientes dictámenes de la comision de Hacienda, que fueron aprobados sin discusion:

Primero. Relativo al plan, comprensivo de 34 artículos, presentado por D. Francisco Gintile, sobre el modo de hacer el repartimiento de las contribuciones, y lo que se habia de exigir por cada ramo; cuyo plan opinaba la comision que se archivase.

Segundo. Acerca de la Memoria que dirigió á las Córtes D. Alejandro Gutierrez, con el título de *Método de reducir los gastos del Estado y de simplificar y aclarar su inversion*; opinando asimismo la comision que se archivase, pues su idea estaba reducida á dejar la administracion de las rentas á las Diputaciones provinciales y retirar á todos los empleados.

Tercero. Sobre el expediente remitido por el Secretario del Despacho de la Guerra acerca de las reclamaciones hechas por varios Ayuntamientos y comandantes generales con respecto á la exencion del pago de franquicia y alojamiento; siendo la comision de parecer que se devolviese el expediente al Gobierno para que las re-

solviere por sí, bajo las reglas que estaban vigentes, y tomando para ello noticia de si los cuerpos, jefes y guarnicion percibian sus haberes con puntualidad.

Cuarto. Concerniente al papel que presentó D. Ramon Maria Cañedo, oficial mayor de la Direccion de la Hacienda pública, con el título de *Observaciones sobre el estado de la contribucion general, y medios que se deben adoptar para hacer pronta y efectiva su recaudacion*; cuyo papel proponia la comision se pasase al Gobierno para el uso conveniente.

Quinto. Relativo á la exposicion de los Condes de Villa-Amena, Selva-Florida y de la Puebla de Portugal, y de los Marqueses de Diezma y de Casablanca, en solicitud de que se relevase del pago de lanzas y medias annatas á los títulos de Castilla; sobre cuyo particular opinaba la comision que no podia concederse la exencion que se solicitaba, mientras que los poseedores de semejantes títulos no renunciasen á ellos.

Sexto. Sobre la solicitud del Ayuntamiento de la villa de Tauste, en Aragon, de que se le reintegrase de 394.691 rs. que en union con las villas de Fustiñana y Cabanillas invirtió en la obra de la acequia, que se agregó despues al Canal Imperial, cuya cantidad se mandó en otro tiempo abonar de los fondos de la empresa, sin que hasta ahora se hubiese realizado; cuya solicitud estimaba justa la comision, y proponia que se expidiese á las expresadas villas la certificacion de crédito de aquella suma, acreditándose antes formal y auténticamente la pertenencia á estos pueblos del azúa y presa, incorporados al canal de Aragon, y hecho así volviese á las Córtes para su deliberacion.

Sétimo. Relativo al expediente promovido por el intendente de Sevilla sobre que se le autorizase para imponer y exigir multas á los Ayuntamientos y personas que eludan sus providencias dirigidas á activar la recaudacion de los impuestos; cuyo expediente opinaba la comision debia archiversse, mediante á haber caducado ya por el tiempo y los decretos acordados por las Córtes anteriores; así como tambien las observaciones presentadas por D. Vicente Granes sobre el plan general de Hacienda en lo respectivo al ramo de correos, supuesto haberse deliberado ya por las Córtes anteriores sobre el objeto de aquellas.

Octavo. Relativo al proyecto presentado por D. Juan Antonio de Bustamante, vecino de Cádiz, sobre que se establecieran en las oficinas del Crédito público Bancos de seguros; opinando la comision que debia archiversse el expresado proyecto, mediante á no creer oportuno que el Crédito público tomase por ahora un carácter mercantil, reservándose esta idea para tiempos más felices, por si pudiese ser útil.

Noveno. Acerca de la exposicion del Ayuntamiento de Vigo quejándose del error que decia haberse cometido por el Ministerio de Hacienda en añadir tres empleados á aquella aduana; opinando la comision que se remitiese al Gobierno para los efectos convenientes.

Décimo. Relativo á las observaciones hechas y medios propuestos por el colector general de espolios para verificar el cobro de 8.237.983 rs. y 10 mrs. vellon que se adeudaban por mesadas eclesiásticas; opinando la comision, con la de las Córtes anteriores y el Gobierno, que los deudores verificasen el pago de sus adeudos respectivos en créditos nacionales con interés.

Undécimo. Referente á la aprobacion solicitada por el jefe político de Astúrias, del aumento acordado por aquella Diputacion provincial, de 500.000 rs. al cupo de la contribucion directa, con el objeto de cubrir sus más perentorias obligaciones; sobre cuyo particular opinaba la comision que las Córtes podian autorizar al Gobierno para que instruyendo el expediente, y tomados los informes oportunos, pudiera aprobar el expresado aumento si lo hallase justo é indispensable.

Igualmente se sirvieron aprobar las Córtes el dictámen de la comision de Diputaciones provinciales en los negocios siguientes:

1.º En el expediente promovido por D. Francisco de Paula Fajardo, solicitando se le exonerase del cargo de individuo de la Diputacion provincial de Granada, á causa de sus enfermedades habituales; siendo de parecer la comision que debia accederse á esta solicitud.

2.º En el expediente promovido por la Diputacion provincial de Guadalajara, pidiendo se la autorizase para hacer repartos vecinales en los pueblos que, careciendo de propios, los solicitasen para atender á sus gastos municipales; opinando la comision que las Córtes podian conceder esta autorizacion con la calidad de interina.

3.º Acerca de la solicitud del Ayuntamiento de Bailén, de que se le permitiera levantar un monumento que recordase á la posteridad la gloriosa victoria conseguida en sus campos por las armas españolas; cuya solicitud opinaba la comision se remitiese al Gobierno para su más completa instruccion.

4.º Acerca de la pretension del Ayuntamiento de Segovia, reducida á que declarasen las Córtes que los Ayuntamientos fueron libres en el año 1820 para nom-

brar sus secretarios con arreglo á las facultades que la Constitucion les señala; siendo de parecer la comision, sobre lo que se suscitó una ligera discusion, que el de Segovia, cuando nombró su secretario en 1820, obró dentro del círculo de sus atribuciones constitucionales, sin que debiese tener efecto nada de lo que en contrario hubiera podido mandarse.

5.º En el expediente promovido por D. Benito Chaves, penitenciario de la santa iglesia de Ciudad-Rodrigo, D. Francisco Cosío, cura de Palacios del Arzobispo, y D. Agustín Neila, cura de Santa María de Vejar, solicitando todos se les exonerase del cargo de individuos de la Diputacion provincial de Salamanca, alegando por causal las enfermedades habituales y graves que padecen; opinando la comision que se les declarase exonerados y se llamase á los suplentes.

6.º Sobre la autorizacion que solicitaba la Diputacion provincial de Málaga para hacer repartos vecinales en los pueblos en que no hubiese propios ni arbitrios, con el objeto de armar la Milicia Nacional local, que manifestaba un gran deseo de ser útil á la Pátria; siendo de parecer la comision que las Córtes debian acceder á esta tan justa peticion.

La comision de Legislacion presentó su dictámen acerca de la solicitud del general Copons sobre que se declarase ante qué tribunal debia entablar la demanda que tenia intentada contra el ex-Secretario del Despacho D. Ramon Feliú, respecto de no habersele admitido ni en el juzgado de primera instancia, ni en el Tribunal Supremo de Justicia, por creer ambos que no les correspondia su conocimiento; opinando la comision que se manifestase al general Copons presentase el oportuno testimonio de la providencia del Tribunal Supremo de Justicia, para venir en conocimiento del concepto en que la dictó, y para que la comision pudiera fijar su dictámen. Las Córtes se conformaron con este parecer.

Tambien se sirvieron aprobar el de la misma comision acerca de la solicitud documentada de D. José García Fernandez, bachiller en leyes y cánones y teniente coronel retirado, pidiendo se le conmutasen quince años de servicio militar por dos de jurisprudencia que le faltaban para recibirse de abogado; á cuya solicitud opinaba la comision podia accederse, así por los méritos del interesado, como por los varios ejemplares de esta naturaleza hechos ya anteriormente.

La comision de Diputaciones provinciales presentó tambien su dictámen acerca de la representacion del Ayuntamiento de Almonacid de Toledo solicitando se condonasen á aquel pueblo las sumas que habian importado los impuestos sobre el ramo de propios durante la guerra de la Independencia, cuya solicitud apoyaban la Diputacion provincial, el jefe político y el Gobierno, indicando éste que convendria se adoptase esta medida generalmente; siendo la comision de parecer que podria acordarse por punto general lo contenido en los artículos siguientes:

1.º Que siempre que de las cuentas de propios y arbitrios de los pueblos resulte haberse invertido el total de sus fondos en suministros de tropas y demás urgencias públicas de la época que en el siguiente artículo se fijará, se perdonen á dichos pueblos las cantidades que

adeuden del 10 por 100 con que estaban gravados sus productos.

2.º Que esta remision se entienda aplicada únicamente á las cuentas comprendidas desde el año 1807 hasta el de 1813, ambos inclusive.

3.º Que no tendrá lugar esta remision en aquella ó aquellas cuentas en que resultare que el contingente referido debe existir en poder de los segundos contribuyentes, los que en tal caso serán apremiados á la restitucion.

Estos tres artículos fueron aprobados, habiéndose añadido en el primero, á propuesta de los Sres. Nuñez (D. Toribio) y Gomez Becerra, despues de la palabra «diez» las de «17 por 100 en sus respectivos casos.»

Se leyó un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, con que incluía la exposicion hecha á las Córtes por la Direccion general de estudios sobre el estado de la enseñanza pública; un proyecto de reglamento general de primera enseñanza y otro del plan metódico de la misma, con otros varios documentos; y las Córtes mandaron que aquella y estos se imprimiesen.

Leyóse el acuerdo inserto en el Acta de la sesion pública del dia 13 del corriente, para satisfacer la duda ocurrida ayer sobre el objeto del nombramiento de la comision segunda de Legislacion; y aunque el Sr. Marqués de la *Merced* dudó haber pedido que pasase á esta comision el Código penal para su revision, no se hizo novedad en el acuerdo.

Se declaró de primera lectura la siguiente proposicion de los Sres. Seoane, Somoza, Bartolomé, Canga Argüelles, Adan y Salvá, que decia:

«Pedimos á las Córtes que el himno que entonaban al entrar en los combates las valientes tropas de la columna móvil del ejército libertador de San Fernando, sea declarado nacional, y su marcha de ordenanza.»

Aprobóse el dictámen de la comision Eclesiástica acerca del expediente formado sobre la solicitud de Don Juan Ramon Avinzano, canónigo de Osma, en que pedía el pase á otra iglesia por serle dañoso el clima de aquel país; opinando la comision que podia accederse á esta solicitud, dejando á disposicion del Gobierno la designacion de iglesia á que el interesado debía trasladarse, con tal que su nueva canongía no excediera en renta á la que dejaba.

Se dió cuenta del dictámen de la comision de Hacienda, señalado para este dia, acerca del expediente relativo á la contrata de la sociedad titulada «Catalana diligencia-correo;» pareciendo á la comision que el dictámen del Consejo de Estado sobre este particular era arreglado, y que en cuanto á los perjuicios que reclamaban los maestros de postas de la carrera de Francia, se les dejase su derecho á salvo para que usasen de él en justicia. No habiéndose hecho oposicion alguna á este dictámen, quedó aprobado.

Mandóse pasar á la comision de Casos de responsabilidad una exposicion documentada del Ayuntamiento de Valencia, en que manifestaba la conducta que observaron en los dias 7, 8 y 9 de Enero último el jefe político y comandante militar de aquella provincia, pidiendo se exigiera la responsabilidad á estas autoridades por el abuso que hicieron con motivo de aquellas desagradables ocurrencias.

Declaráronse de primera lectura las proposiciones siguientes, del Sr. Bucy:

Primera. «Observando que los presupuestos de gastos del Estado crecen á proporcion que se disminuyen los recursos de la Nacion, y que los empeños del Erario son mayores que cuando las Córtes extraordinarias fijaron el sueldo máximo de los empleados en la cantidad de 40.000 rs., cuya ley ha sido respetada desde 1811 hasta Noviembre de 1820, pido á las Córtes se sirvan decretar:

1.º Que como medida preliminar á las economías que se hayan de acordar, se restablezca desde luego dicha ley de sueldo máximo, sin distincion ni excepcion.

2.º Que sin perjuicio de dicha ley, los sueldos que no excedan de la cantidad de 40.000 rs. vuelvan á quedar sujetos, no á la escala decretada en 6 de Noviembre ya citado, sino á la siguiente:

De 6.000 á 8.000 rs. anuales.....	5 por 100.
8.000 á 12.000 inclusive.....	10 idem.
12.000 á 20.000 idem.....	15 idem.
20.000 á 30.000 idem.....	20 idem.
30.000 á 40.000 idem.....	25 idem.

Segunda. «Siendo, en sentir comun de los políticos, uno de los medios más eficaces para hacerse respetar las Naciones y alejar el peligro de guerra, cultivar el arte de ella en el seno de la paz, y exigiendo el estado económico de la Nacion (prescindiendo de otras consideraciones) que se cuide con el mayor esmero de que la instruccion y la disciplina militar aumenten el valor bélico sin aumentarse, si es posible, los individuos destinados á este noble objeto, pido que las Córtes decreten que las Milicias provinciales tengan las reuniones de instruccion periódicamente más frecuentes que sea compatible con el estado y modo de vivir de los que las componen, á juicio del Gobierno, y que éste avise mensualmente á las Córtes y á su diputacion permanente de la constancia ó tibieza que notare en la instruccion de dichos cuerpos.»

Se leyó y mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales otra del Sr. Castro, reducida á estos términos:

«Pido á las Córtes que la resolucion que acaban de tomar declarando que el Ayuntamiento de Segovia estuvo en aptitud de nombrar su secretario en el año de 20, se haga extensiva á todos los pueblos de la Península, y á los Ayuntamientos que se hallen en el mismo caso que el de Segovia.»

El Sr. *Saenz de Buruaga* llamó la atencion del Congreso sobre que se pidiesen al Gobierno las noticias que éste tuviese acerca de las últimas ocurrencias de Orihuela, con el fin de que la comision especial que entendia en el exámen del estado del Reino pudiese formar

juicio de la opinion de esta ciudad, en donde parecia haberse mofado públicamente de las Córtes y del Sr. Presidente actual; pero como no hubiese formalizado proposicion, no tuvo esta peticion suceso alguno.

Habiendo leído el Sr. Soane el dictámen de la comision de Premios que la especial nombrada por las Córtes anteriores dejó despachado, y con el que la actual se conformaba en todas sus partes, sobre el modo de honrar la memoria de los principales defensores de las libertades de Castilla y de Aragon, Juan de Padilla, Juan de Lanuza y demás, siendo de parecer que las Córtes se sirvieran acordar lo conveniente á la mayor brevedad, á fin de que la ilustre memoria y los respetables restos de los adalides de las libertades públicas recibiesen de la Nacion el tributo de su gratitud, en cambio de los baldones á que la arbitrariedad los tuvo condenados por espacio de tres siglos, se acordó que se señalaria dia para la discusion.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, avisando que SS. MM. y AA. continuaban en el Real sitio de Aranjuez sin la menor novedad en su importante salud, y las Córtes lo oyeron con particular agrado.

Mandáronse agregar á la comision de Sanidad los Sres. Trujillo y Pumarejo, y á la especial de Legislacion el Sr. Gonzalez Aguirre.

Las Córtes quedaron enteradas, oyendo con agrado la felicitacion que por su instalacion hicieron el Ayuntamiento y Sociedad Económica de Tarifa.

Mandóse pasar á la comision Eclesiástica una exposicion de D. Faustino Jimenez, cura propio de la parroquia de la Palenciana, provincia de Córdoba, en que decia que desde la publicacion del decreto de la reduccion del diezmo á la mitad, con aplicacion de ésta al mantenimiento del culto y de sus ministros, se hallaban ambos objetos en el estado más lamentable en dicha parroquia, hasta el punto de que el primero habria cesado enteramente si el Marqués de Benamejí, perceptor antes de sus diezmos, y varios vecinos del pueblo, no hubiesen suministrado por pura devocion y voluntad lo necesario á este fin.

Concedióse á D. Pedro Martinez de Velasco, juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido, el permiso que pedia para jurar su plaza ante el Ayuntamiento de la misma ciudad, en lugar de hacerlo ante la Audiencia territorial.

Se aprobó sin discusion alguna el dictámen de la comision de Legislacion relativo á la consulta hecha por el Supremo Tribunal de Justicia con motivo de la declinatoria propuesta por el Sr. Diputado D. Ramon Luis Escovedo, contra quien procedió aquel Tribunal, consiguiente á la declaracion de responsabilidad que las Córtes extraordinarias hicieron en 24 de Diciembre úl-

timo; en vista de lo cual, opinaba la comision que en el caso del Sr. Escovedo, y en cualquier otro de igual naturaleza, solo ha debido y debe conocer el Tribunal de Córtes, con inhibicion de cualquier otro; y á fin de evitar semejantes dudas en lo sucesivo y satisfacer los justos deseos del Gobierno, que exige una medida aclaratoria y definitiva en el asunto, estima debe declararse por punto general, que desde el momento de la publicacion de las elecciones, los Diputados electos no podrán ser juzgados sino por el Tribunal de Córtes.

Tambien se aprobó el presentado por la comision de Diputaciones provinciales, la cual opinaba que podia accederse á la solicitud de la de la provincia de Guadajara sobre que se confirmase el arbitrio concedido interinamente al Ayuntamiento de Torre-Vicente, reducido á vender cierta cantidad de granos del pósito para composicion del mismo y casas consistoriales.

Asimismo se aprobó otro de la comision Eclesiástica sobre la solicitud del cura de Barajas de Melo, obispado de Cuenca, relativa á que el beneficiado simple de aquella parroquia percibia la mitad de la primicia sin residir ni hacer servicio alguno en dicha iglesia; opinando que siendo éste uno de aquellos abusos que deben corregirse en el nuevo arreglo del clero, indicado ya en el plan trabajado por la comision Eclesiástica anterior, no se resuelva por ahora dicha solicitud, teniéndose presente para cuando se verifique la reforma indicada del clero.

Se aprobó igualmente otro de la comision de Guerra, relativo á la instancia de Juan Mozo, Lorenzo Garrido y José Marticorenas, sargentos primeros y soldado del regimiento de infantería de la Princesa, en solicitud de que se les conceda algun premio por el mérito que contrajeron al publicarse en Murcia la Constitucion en Febrero del año pasado; siendo de parecer que en atencion á que los servicios patrióticos de estos interesados deben ser calificados por la comision de Premios, corresponde á ésta determinar el expediente.

Tambien se aprobó otro de la misma comision, la cual opinaba que pasase á la de Premios con igual objeto la instancia de Claudio Escudero, soldado del regimiento de caballería de Sagunto, en que pedia un premio por el mérito que hizo en descubrir una trama que se fraguaba en Búrgos contra el sistema constitucional.

Quedó aprobado igualmente otro dictámen de la comision de Hacienda, relativo á la solicitud de Doña Manuela Sanz de la Peña sobre la asignacion de 1.500 reales que se le daban todos los años del fondo de penas de cámara, con la circunstancia de haber de pedirla; siendo de parecer que no debiendo considerarse como una pension fija, sino como un socorro concedido por el Gobierno, éste era á quien debia recurrir.

Se aprobó el presentado por la misma comision sobre la solicitud de la Diputacion provincial de Álava, que deseosa de cumplir las obligaciones contraidas pa-

ra los suministros del ejército en los años de 1815 y 16, acudió á la Tesorería general en 23 de Enero último pidiendo se testasen cuatro cartas de pago importantes 126.199 rs. y 19 mrs., expedidas en favor del hospital de Vitoria y otros particulares que habian adelantado los suministros á nombre de la provincia; sobre lo cual opinaba la comision que hallándose otra multitud de interesados en igual caso que la Diputacion de Álava, á quienes seria preciso conceder la dispensa de ley que pedian, no era justo ni conveniente acceder á esta solicitud.

Mandáronse repartir á los Sres. Diputados 300 ejemplares de la Memoria del Ministerio de la Gobernacion de Ultramar, dirigidos con oficio por el Secretario del Despacho de este ramo.

Se aprobó el dictámen de la comision de Hacienda sobre una exposicion del Ayuntamiento de la villa de Villanueva, dirigida por el jefe político de Badajoz, en que haciendo éste presentes los perjuicios que causaban á aquel vecindario Manuel de Frias y consortes por exigir se les pagasen algunos suministros que hicieron á las tropas francesas, acerca de lo que el Ayuntamiento pedia se sirviesen las Córtes mandar que todos los débitos de aquella clase pertenecientes á pueblos y particulares se tuviesen y considerasen por deuda de la Nacion, y su pago correspondiente al Crédito público, opinaba la comision que, siendo este asunto demanda entre partes, y estando decidido por el tribunal de justicia, se declarase no haber lugar á deliberar.

Se aprobó asimismo otro de la expresada comision, sobre la reclamacion hecha por el Ayuntamiento de la villa de Esquivias, relativa á que se le admitiese en cuenta de contribuciones corrientes la suma que habia entregado de más desde el año 17 en adelante, mandándose cesar en los procedimientos de apremio con que era conminado al pago por el intendente; opinando la comision que aunque la reclamacion era justa, no habiendo otro comprobante que el simple relato del Ayuntamiento, debia pasarse al Gobierno para los usos convenientes.

Quedó tambien aprobado otro de la misma comision, sobre la solicitud de la Diputacion provincial de Cuenca, en que pedia se eximiese á los propios del gravámen de 25.000 rs. anuales que pagan por la conduccion que hacian los receptores verederos de Bulas; siendo de parecer que no debian estar gravados dichos propios por más tiempo con esta suma, debiéndose hacer dicho gasto de los fondos de las mismas Bulas.

Mandóse archivar otro de la misma comision, acerca de la exposicion del consulado de San Sebastian, dirigida á quejarse de aquel intendente por haber prohibido que se extrajesen de aquel puerto para Navarra los géneros introducidos antes de plantificarse el nuevo sistema de aduanas.

Tambien se aprobó otro relativo á la solicitud de

D. Pedro Girond y Villette, director y propietario de la fábrica de papeles pintados de esta córte, sobre que se le permitiese introducir las drogas necesarias para los tintes sin pago de derechos, en cumplimiento de la contrata que al establecer la fábrica hizo su hermano Don Juan con el Gobierno; acerca de lo cual opinaba la comision que este interesado debia arreglarse á los aranceles como los demás fabricantes de pintados.

Se aprobó igualmente otro de dicha comision, relativo á la peticion hecha por Doña María del Cármen Monserrat, dirigida á que se le concediese una pension equivalente á la que debia percibir del Monte-pío militar extinguido, á que contribuyó su difunto marido Don Manuel de Santistóban; siendo de parecer que las Córtes no se hallaban en el caso de suplir con pensiones efectivas sobre fondos públicos el déficit de los Monte-píos militar ó de oficinas.

En vista de la exposicion de Doña Justa Zamora, viuda de D. Vicente Plaza, sargento mayor que fué del batallon de Voluntarios de Cataluña, sobre que pasase á sus dos hijas, por haber contraido segundas nupcias, la pension que se le señaló por los méritos de su difunto marido, ahorcado en esta capital por comprendido en las tentativas del comisario Richard, opinaba la comision de Hacienda, y las Córtes acordaron, que las interesadas estaban comprendidas en el art. 5.º del decreto de 29 de Setiembre de 1820, debiendo trasladarse á ellas dicha pension.

A consecuencia de otro dictámen de la comision de Premios sobre los méritos contraidos por D. José Gaya, las Córtes declararon á este ciudadano benemérito de la Pátria.

Se aprobó otro de la comision de Hacienda, dado con motivo de un oficio del Gobierno sobre la dificultad de abonar á los empleados emigrados de Ultramar las asignaciones que les estaban señaladas por decretos de las Córtes generales y extraordinarias de 4 y 22 de Julio de 1811; opinando la comision se contestase al Gobierno que los empleados emigrados debian justificar su procedencia para conocer si su venida habia sido por la legítima causa de haber ocupado el país los disidentes, ó pertenecer á puntos en que se negaba la obediencia y union á la Metrópoli, y los que sin este motivo hubiesen abandonado sus destinos, no debian obtener los sueldos que reclamaban; bajo cuyo concepto debia consultar el Gobierno al Consejo de Estado, manifestando despues á las Córtes lo que estimase oportuno para adoptar la medida más conveniente.

Excitadas las Córtes por el Sr. Argüelles para que se sirviesen tomar en consideracion y aprobar en la sesion presente el dictámen de la comision de Premios sobre los propuestos para perpetuar la memoria de los principales defensores de las libertades de Castilla y de Aragon, con objeto de marcar este dia con una medida importante, contestó el Sr. Salvá que acababa de firmar una proposicion, suscrita tambien por los Sres. Presidente, Seoane, Ruiz de la Vega, Bartolomé, Infante,

Prat y Oliver, sobre el mismo objeto, que leyó y decía:

«Pedimos á las Córtes que en atencion á celebrarse hoy el aniversario de la publicacion de la Constitucion política de la Monarquía, se sirvan señalar dia tan fausto declarando comprendido en el art. 100 del Reglamento el dictámen de la comision de Premios relativo á perpetuar la memoria de los heróicos defensores de las libertades castellanas y aragonesas, discutiéndole y aprobándole, respecto á que su objeto no produce resolucion general, como ya se ha hecho en otros casos de igual naturaleza.»

Aprobada que fué esta proposicion por unanimidad, tomó la palabra, diciendo

El Sr. **LAPUERTA**: Si todos los representantes de la Nacion española, al oír este dictámen y parangonar los principios y fines del siglo XVI con nuestros dias, no pueden menos de conmovirse y de aprobar el modo justo y digno que en él se propone, de eternizar la gloria de los héroes que perecieron hace tres siglos por defender la libertad, yo en particular tengo, además de mi íntima conviccion, mil motivos para apoyar un dictámen tan justo como dictado por el más puro y acendrado patriotismo. Aragonés de nacimiento y de educacion, oriundo del mismo pueblo de donde lo fué el héroe D. Juan de Lanuza, admirador de las bellas calidades con que la naturaleza generosa habia adornado su hermosa juventud, y de la cuidada educacion con que se habia formado aquella alma aragonesa, me siento conmovido hasta el extremo de no poder continuar los trasportes de mi imaginacion, ni dar enlace á mis ideas: los vínculos de pátria, de familia y de amor á la libertad justa, patrimonio de los aragoneses por casi ocho siglos, me enajenan entre la ternura y la indignacion. En tal situacion, me atrevo á suplicar á las Córtes que no se contenten solo con aprobar este dictámen, sino que respecto de quedar muy pocos ejemplares impresos de él, se reimprima de nuevo, con alguna adiccion que deberia hacerse, y que podría ser muy útil para el logro del fin que nos proponemos, vindicando la memoria de los héroes de la libertad. Hoy, Señor, es el dia más propio para dar este premio á las víctimas ilustres de la libertad; de esa libertad moderada por los respetos á la autoridad y sujecion á la ley; de esa libertad pura que los aragoneses mamamos con la leche, y la que jamás, meditando lo que fueron nuestros padres, hemos podido olvidar, por más que hayamos gemido cerca de tres siglos bajo la coyunda del despotismo; de esa libertad que ha sido como nuestro elemento, pero siempre conforme á la ley, tan distante de la licencia, precursora de la anarquía, como de la esclavitud, hija del despotismo. No: Aragon en la lucha más tenaz que pueblo alguno haya sostenido para conservar sus leyes pátrias, las más liberales que se conocian en siglos tenebrosos, cuanto amó la libertad, otro tanto obedeció á la ley y respetó el oficio de su Justicia, que esmaltó con su sangre el héroe aragonés, hijo muy amado de la Pátria. Hoy es, repito, el dia más propio para dar una existencia ilustre al inmortal Lanuza, al nunca bien ponderado Justicia de Aragon, á aquel héroe insigne, atropellado inhumanamente y sacrificado en un cadalso, conducido su cadáver, como si aun se le temiera despues de muerto, al panteon de sus mayores por valientes militares, instrumentos de un querer absoluto. Aun existen, Señor, las ruinas de una pequeña casa, resto de otra magnífica, solar de los Lanuzas, y yo en mi tierna edad me he cobijado más de una vez bajo su sombra, y quizá bebido su espíritu aragonés, á despecho del despotismo y la arbitrariedad.

Quizá mis exaltados sentimientos me harán prorumpir en expresiones ajenas de mi carácter y de la moderacion con que debo producirme en este sagrado recinto.

Pido, pues, que no solo se apruebe el dictámen de la comision en toda su plenitud, sino que se nombre una comision que, reviéndole, proponga, si cabe, alguna adiccion ó aclaracion, y además que se reimprima y se circule por toda la Nacion, para que toda ella se penetre de la justicia con que la Representacion nacional ha acordado dar este testimonio de gratitud á aquellos héroes que perdieron su vida por conservar sus libertades, comprometiendo por entonces, si me es lícito usar de esta expresion, la nobleza y lustre de sus familias, oponiéndose como un muro fuerte al torrente de la voluntad, no siempre justa, del Monarca más poderoso, más suspicaz y más temible de la Europa. Contrayéndome á Aragon, debo decir que á pesar del abismo del despotismo en que se hundió despues del sacrificio de estas ilustres víctimas, y de que no se ha levantado hasta nuestros dias, se erigió un monumento grandioso, una hermosa iglesia, de tres naves con el titulo de Capilla del Reino, ó Real de Santa Isabel, en el mismo sitio en que se crea fué decapitado Lanuza; en aquel sitio que entonces, sea por esto, sea por existir en él la casa de nuestro héroe, se llamó plaza del Justicia; monumento que Felipe II tuvo buen cuidado mil y mil veces de distraer al Reino de llevarlo á cima, pero que no le impidió de consumir en él más de 70.000 escudos, con desagrado del Rey.

Así que, si á las Córtes pareciese, yo pediria que esta misma capilla fuese donde se haya de construir este proyectado monumento, no siendo la plaza llamada ahora de Lanuza bastante capaz; y creo que en ninguna parte estaria mejor colocado, ni aun en la del Mercado, que dentro de aquella iglesia que erigió Aragon aun despues de haber sucumbido al despotismo y quedándole solo un simulacro de su antigua libertad en el siglo que siguió á esta catástrofe. Permítaseme esta expresion, y tengan las Córtes á bien disimularme cualquier desorden que hayan advertido en mis ideas y expresiones, tratando de un asunto de tal naturaleza é interés para los hombres libres.

El Sr. **SALVÁ**: Una gran parte de los deseos del señor preopinante me parece que está satisfecha por el artículo 12 del proyecto. Este se ha impreso ya una vez; y por lo que hace á los demás documentos que se deban añadir, podrá ser objeto en que se ocupe la Academia de la Historia, si las Córtes tienen á bien aprobar este dictámen.»

A continuacion se leyeron los artículos con que este concluía, y son como sigue:

Artículo 1.º Se declara beneméritos de la Pátria en grado heróico á los tres caudillos de la guerra de las comunidades de Castilla, Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado.

Art. 2.º Se pondrán sus nombres en el salon de Córtes, y en una sola inscripcion, al lado derecho del Sólío, y junto al mismo, por exigirlo así el orden de los tiempos, pero con separacion de las de los héroes modernos, en la forma siguiente:

JUAN DE PADILLA,

JUAN BRAVO,

FRANCISCO MALDONADO,

DEFENSORES DE LAS LIBERTADES DE CASTILLA.

Art. 3.º Se erigirá á los tres un monumento en Villalar, y en el lugar en que fueron decapitados, que costeará la Hacienda pública, luego que su estado lo permita. El monumento será de la especie y forma que por regla general decreten las Córtes deba erigirse á héroes de primer orden.

Art. 4.º Debiendo ser parte del premio con que se honre la memoria de estos héroes la circunstancia de que las Córtes dicten la inscripcion, y á fin de excusar un nuevo decreto cuando llegue la ocasion de levantarle á los tres héroes comuneros, se dispone desde ahora en los términos siguientes:

RESTABLECIDA CON GRANDES MEJORAS LA LIBERTAD DE LA PÁTRIA,
Á LOS ILUSTRES COMUNEROS AQUÍ DECAPITADOS
POR HABERLA DEFENDIDO,
JUAN DE PADILLA, JUAN BRAVO Y FRANCISCO MALDONADO,
MANDÓ ERIGIR ESTE MONUMENTO
LA REPRESENTACION GENERAL DE LA NACION ESPAÑOLA
DE LOS AÑOS DE 1820 Y 1821.

Art. 5.º Se declara tambien beneméritos de la Pátria en grado heróico á los tres patriotas aragoneses Juan de Lanuza, Diego de Heredia y Juan de Luna.

Art. 6.º Se pondrán sus nombres en el salon de Córtes, al lado izquierdo del Trono, en una inscripcion colateral á la de los primeros, concebida en estos términos:

JUAN DE LANUZA,
DIEGO DE HEREDIA,
JUAN DE LUNA,

DEFENSORES DE LAS LIBERTADES DE ARAGON.

Art. 7.º Asimismo se erigirá á estos tres héroes en Zaragoza, y en el lugar donde fueron decapitados, un monumento á expensas de la Nacion, en la forma que se ha expresado en el art. 3.º con respecto á los héroes de Castilla.

Art. 8.º La inscripcion será la siguiente:

RESTABLECIDOS VENTAJOSAMENTE
CON LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA
LOS ANTIGUOS FUEROS DE ARAGON,
Á LOS ILUSTRES PATRIOTAS AQUÍ DECAPITADOS
POR HABER SALIDO EN SU DEFENSA,
JUAN DE LANUZA, DIEGO DE HEREDIA Y JUAN DE LUNA,
MANDARON ERIGIR ESTE MONUMENTO
LAS CÓRTESES GENERALES DE LOS AÑOS 1820 Y 1821.

Art. 9.º Mientras llega el tiempo en que se erija uno y otro monumento con fondos de la Hacienda pública, el Gobierno podrá dar permiso á cualesquiera comunidades ó particulares para que los erijan interinos, debiendo en tal caso ser de cal y canto, ó de piedra comun de sillería, y de solos dos cuerpos, sin estatua alguna ni busto, y expresarse en la inscripcion que en ellos se ponga, la circunstancia de ser interinos y hasta que se edifiquen los decretados por las Córtes.

Art. 10.º El mismo Gobierno dispondrá se depositen en una iglesia, con la conveniente honorífica distincion, los restos de los tres héroes castellanos que se han extraido de sus sepulcros, así como tambien los de los aragoneses si fuese posible encontrarlos, hasta que erigiéndose un panteon para poner en él los sepulcros y cenotafios de los hombres grandes que ha tenido y tenga en adelante en España, sean colocados en el mismo.

Art. 11.º Dispondrá tambien el Gobierno sean exhumados los restos del benemérito comunero Obispo de Zamora, D. Antonio Acuña, enterrado en Simancas, y sean trasladados á aquella santa iglesia, y sepultados donde lo están los demás Obispos de la misma, expresándose en el epitafio haberse hecho esta traslacion de orden de las Córtes y por justicia debida á su patriotismo.

Art. 12.º Se encargará á la Academia de la Historia, por medio del Gobierno y á nombre de las Córtes, que reuniendo todas las posibles noticias, así de obras impresas, como de documentos que existan en los archivos, á cuyo efecto se le pasarán los de Simancas que paran en la Secretaria de Córtes, trabaje y publique una Memoria sobre la guerra de las Comunidades de Castilla, y otra sobre el levantamiento del reino de Aragon en los años de 1590 y 1591 en defensa de sus fueros.

Art. 13.º El Gobierno, á nombre de las Córtes, manifestará al general gobernador de la plaza de Zamora, D. Juan Martín el Empeinado, al coronel comandante de ingenieros de la misma, D. Manuel de Tena, al teniente del regimiento de infantería de Vitoria, D. Máximo Reinoso, al asesor, D. Bernardo Peinador, y al juez de primera instancia de Toro, D. Diego Antonio Gonzalez, haberles sido grato su celo por la gloria de los tres héroes castellanos Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado, en el descubrimiento y exhumacion de sus restos, y dispondrá se imprima en la *Gaceta* la exposicion de D. Manuel de Tena á las Córtes, relativa á dicha exhumacion.

Art. 14.º Se depositará en el archivo de Córtes el expediente original del referido descubrimiento y exhumacion.»

Aprobados por unanimidad y sin discusion los artículos 1.º y 2.º, propuso el Sr. *Buey* en cuanto al 3.º que no fuese en Villalar, sino en Valladolid, donde se erigiese el monumento que en él se señalaba, por haber sido esta ciudad centro de la persecucion de los héroes castellanos, y donde el mismo Padilla entró y prendió á cuatro consejeros de Estado, tomando providencias para apoderarse de la persona de la Reina Doña Juana, á fin de atraerla al buen sentido que convenia entonces á Castilla y á toda España; por cuya razon le parecia que allí debia erigirse el monumento, para que luciese y fuese más visto y conocido de lo que seria en Villalar, por ser este un pueblo corto y de ningunas relaciones.

El Sr. *Arguelles* contestó que la celebridad de Villalar no consistia en que el pueblo fuese grande ni pequeño, sino en la memoria de la grandeza del hecho, y al mismo tiempo en la felicidad que habia resultado de esta desgracia, de la cual se habia originado el que renaciese la libertad.

Sin más discusion quedó aprobado tambien por unanimidad el art. 3.º Al irse á votar el 4.º, manifestó el señor *Seoane* que aunque no pretendia defraudar á la Representacion nacional de los años 1820 y 21 del derecho que tenia para que se hiciese mérito de ella en la inscripcion, siendo la actual la que mandaba erigir el monumento, creia que debia poverse simplemente, en lugar de «la Representacion nacional de los años 20 y 21,» «el Congreso nacional de las Españas.»

El Sr. *Valdés* (D. Cayetano) expuso que si se habia de publicar la Memoria de que hablaba el art. 12, en ella constaria lo que hicieron las Córtes de estos años, y las del 22 y 23, creyendo que no podia ser la gloria sino de las que decretaban dicho monumento.

El Sr. *Lapuerta* propuso que sin quitar el mérito á la Representacion nacional anterior, se unieran las dos

legislaturas, expresándose que la una habia promovido, y la otra decretado el monumento.

El Sr. *Flores Calderon* dijo que no habia necesidad de tal expresion, puesto que no habia sido la legislatura pasada la que habia mandado erigirlo, sino la actual, pareciéndole que era necesario variar el contexto del artículo, ó poner solo la legislatura de los años 22 y 23.

El Sr. *Ferrer* (D. Joaquín) observó que en los monumentos heróicos una de las cosas más precisas era fijar la época á que se referian. Nosotros, dijo, no podemos defraudar la gloria á las Córtes pasadas de haber sido las que han proyectado este monumento, así como nadie podrá quitarnos á nosotros la de haberlo decretado. Y creyó que podrian señalarse las dos épocas, expresando que en la una se habia proyectado, decretándose en la otra.

De igual opinion fué el Sr. *Argüelles*, proponiendo que aprobada la idea, se dejase á la comision arreglar la inscripcion.

El Sr. *Castejon* opinó que sin variar el contexto del artículo podria conciliarse todo con decir: «promovido por las Córtes de los años de 1820 al 21, y decretado por las de 1822 y 23.»

Despues de algunas otras ligeras observaciones, propuso la comision que la última cláusula del artículo, que se aprobó por unanimidad, se variase en los términos siguientes: «Mandaron erigir este monumento, proyectado por las Córtes ordinarias de 1820 y 21, las Córtes ordinarias de 1822 y 23, en el dia del glorioso aniversario de la Constitucion política de la Monarquía española.»

Se aprobaron asimismo por unanimidad los artículos 5.º y 6.º, diciendo sobre el 7.º el Sr. *Lagasca* que convendria tener presente la circunstancia indicada por el Sr. *Lapuerta*, porque si el suceso hubiese ocurrido en la plaza de la Justicia, llamada así en Zaragoza, era demasiado pequeña para que pudiera brillar en ella el monumento que la Representacion nacional decretaba para recordar la memoria de los heróicos hechos de la libertad aragonesa, á no ser que se derribasen algunas casas para darle la debida amplitud y magnificencia.

Preguntó el Sr. *Alava* al Sr. *Lapuerta* si estaba seguro de que los héroes aragoneses habian sido decapitados en la plaza llamada de la Justicia, y no en la del Mercado; porque si hubiese sido en ésta, habia bastante sitio para que se hiciese el monumento.

El Sr. *Lapuerta* contestó que allí sin duda no fué, porque la plaza del Mercado en aquel tiempo no tenia la anchura que en el dia; añadiendo que la opinion general en Zaragoza, y en todo Aragon, era que Lanuza fué decapitado en la plaza de la Justicia, y que aunque no habia visto documento auténtico que lo acreditase, pudiendo ser muy bien esta una opinion vulgar, tampoco habia visto ningun otro que probase lo contrario; insistiendo en que el monumento se erigiese dentro de la capilla de Santa Isabel.

El Sr. *Adan* aseguró que el sepulcro de Lanuza existia todavia entre las ruinas del convento de San Fran-

cisco, que destruyeron los franceses, con la particularidad que el mismo dia que recordaba la época de la muerte de Lanuza, se habia fijado la lápida de la Constitucion sobre el sitio donde estaba dicho sepulcro, hallándose su lápida conducida por la casualidad debajo de aquella; por cuya razon, y la de ser la plaza de San Francisco bastante espaciosa, opinó que se levantase en ella este monumento.

El Sr. *Lapuerta* dijo que lo que sabia sobre el particular era que Lanuza habia sido enterrado en la capilla colegial de la Anunciacion en la iglesia de Nuestra Señora del Pilar, y que cuando se reedificó esta magnífica capilla no se tuvo cuidado de este rico y precioso depósito, á no ser que se hubiese encargado de ello alguno de su familia: que se dudaba dónde existian los restos de este hombre inmortal; no pudiendo dar noticia de lo demás que decia el Sr. *Adan*, porque era posterior á su existencia en Zaragoza.

El Sr. *Jimenez* añadió que efectivamente se ignoraba todavia en esta ciudad el paraje donde fué decapitado D. Juan de Lanuza: que unos creian que la sentencia se habia ejecutado en la plaza del Mercado, y otros en la de la Justicia, por lo cual se le dió á la misma este nombre: que lo que nadie dudaba era que en la iglesia de San Francisco habia sido enterrado Lanuza; asegurando S. S. haber pasado por encima de su sepultura, y haber leído el epitafio que la cubria: que cuando ocurrió el asunto de Lefebre en el primer sitio de Zaragoza, fué arruinada la iglesia de San Francisco, y entre las ruinas apareció aquella lápida, hallándose colocada ésta en el dia debajo de la de la Constitucion, y á pocos pasos de donde fué enterrado Lanuza. «Este, dijo, es el hecho, y las Córtes resolverán lo que gusten.»

Sin más discusion se votó el art. 7.º, quedando aprobado por unanimidad; y en vista de que no se sabia á punto fijo el lugar donde sufrieron la muerte dichos héroes, se acordó que en vez de la cláusula «y en el lugar donde fueron decapitados, etc.» se dijese «y en el lugar que se designare.»

Tambien se aprobaron por unanimidad los restantes artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13 y 14, reformando el 8.º en los términos que lo habia sido el 4.º, y variando el título á las personas comprendidas en el 13, en razon de que en la actualidad no servian los destinos que obtenian al tiempo de presentar la comision su dictámen á las Córtes; con lo cual quedó terminado este asunto.

El Sr. *Presidente* manifestó que aunque se hallaba pronta para leerse la lista de expedientes pasados por la Secretaria á las respectivas comisiones, se suspenderia la lectura para el dia inmediato, por parecerle no deberse mezclar otro negocio despues de una resolucion tan grandiosa como la que acababa de tomarse; y anunciando que en dicho dia se trataria de las bases orgánicas del plan de Hacienda y de otros varios expedientes, levantó la sesion.